



Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIÓN NÚMERO 23 AGO 2019 DE 2019

(003224)

“Por medio de la cual se ordena el archivo de una averiguación preliminar”

EL DIRECTOR DE LA TERRITORIAL BOGOTÁ (E)

En ejercicio de las facultades otorgadas por el Decreto 4108 de 2011, la Resolución 2143 de 2014, en especial las conferidas por Decreto Ley 1295 de 1994 modificado por la Ley 1562 de 2012, el artículo 47 de la ley 1437 de 2011, la Resolución 5586 del 10 de diciembre de 2018 y la Resolución 2999 del 22 de agosto de 2019.

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES FÁCTICOS:

Las actuaciones desarrolladas fueron surtidas con base en los fundamentos fácticos que se proceden a describir:

1.1. Mediante Oficio con radicado No. 200096 del 16 de diciembre de 2016 el señor **ALFONSO RAFAEL CEPEDA ESCOBAR** identificado con C.C. No 8.635.887, allegó poder especial amplio y suficiente al doctor **IVAN ALEXANDER RIBON CASTILLO**, identificado con cedula de ciudadanía No 77.028.576 de Valledupar y tarjeta profesional No 83.960. del C.S de la Judicatura, para que mediante el presente interponga **QUERRELLA ADMINISTRATIVA** por violaciones a normas Laborales de Seguridad Social y de Salud e Higiene Ocupacional contra la empresa **CARBONES DEL CERREJON LIMITED**, identificada con el NIT No 860.069.804-2.

Así mismo queja contra la **ARL POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.**, identificada en Cámara de Comercio con el NIT No 860.011.153-6, por violación de las normas de Seguridad Ocupacional; lo anterior a raíz de los diagnósticos calificados como enfermedad de origen Laboral en el Dictamen No 869742 de fecha enero 5 de 2016 proferido por la ARL; enfermedades que se diagnosticaron a partir de mayo de 2007 y calificado en primera instancia en abril de 2009 en formato de informe de enfermedad laboral de la **EPS COOMEVA : TRASTORNO MENTAL Y DEL COMPORTAMIENTO SECUNDARIO A EXPOSICIÓN A SUSTANCIAS TOXICAS COMO SECUELA ÚNICA AL PROCESO TÓXICO, SECUELAS NEUROCOGNITIVAS POR INTOXICACIÓN CON PLOMO Y BENZENO (PERMANENTES Y PROGRESIVAS), DEMENCIA QUE EN LA NUEVA CLASIFICACIÓN SE NOMBRARÍA COMO TRASTORNO COGNOSCITIVO MAYOR Y TRASTORNÓ EFECTIVO ORGÁNICO TIPO DEPRESIVO.** (folio 1).

El referido radicado se allegaron el siguiente documento:

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

- ✓ Reclamación Administrativa por incumplimiento de Normas laborales de Seguridad Industriales manejo inadecuado sustancias toxicas. (folios 2 al 7).
- ✓ Acta de reunión técnica Sintracarbon – COPASO -Positiva ARP, empresa asesora en servicios de salud ocupacional (aseisalud) - Cerrejón de fecha 12 de febrero de 2010. (folios 8 al 11).
- ✓ Oficio de fecha 14 de julio de 2009 dirigido a la empresa Carbones de Colombia, referencia concepto técnico - científico toxicología realizado por la Fundación UNITOX. (Folios 12 al 16).
- ✓ Historia clínica No o 8635887 de fecha 17/05/2007 del señor ALFONSO CEPEDA ESCOBAR (folios 17 al 18).
- ✓ Certificado de toxicología de la CLINICA de MARLYS S.A del señor ALFONSO CEPEDA ESCOBAR (folios 19 al 23).
- ✓ Historia de la CLINICA de MARLY S.A., No 274338 de fecha 25/09/2008 del señor ALFONSO CEPEDA ESCOBAR de fecha (folio 24).
- ✓ Dictamen de farmacología y toxicología del Doctor Ernesto Rivera Rhipé Universidad Nacional – Universidad de Antioquia de fecha abril 24 de 2010 del señor ALFONSO CEPEDA ESCOBAR. (folios 25 al 28).
- ✓ Resumen de Historia Clínica de fecha 09/05/2008, Doctor AGUSTÍN GUERRERO SALCEDO del señor ALFONSO CEPEDA ESCOBAR. (folios 29 al 31).
- ✓ Concepto médico especializado de la EPS COOMEVA de fecha abril 16 de 2009 del señor ALFONSO CEPEDA ESCOBAR. (folios 32 al 33).
- ✓ Formulario de dictamen para determinación del origen del accidente de la enfermedad y la muerte de la Vicepresidencia de Riesgos Laborales del Seguro Social de fecha 02/07/2008 (folio 34).
- ✓ Formulario reporte análisis toxicología del laboratorio Gomez Vesga de fecha 04/09/2008 (folio 35).
- ✓ Radicado No SYC2016 - 44001-909 de fecha 29 de julio de 2016, emanado de la ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS referencia comunicación pensión de invalides (folios 36 al 46).
- ✓ Registro de cámara y comercio de la empresa financiera BBVA SEGUROS DE vida Colombia S.A con NIT No 800240882 -0 y matricula No 00613651 del 9 de septiembre de 1994 (folios 47 hasta 63).

2. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS ADELANTADAS:

- 2.1. Por medio de auto de asignación No. 1825 de fecha 22 de diciembre de 2016, se inició Averiguación Preliminar a la empresa **CARBONES DEL CERREJON LIMITED**, identificada con NIT No 860069804 -2, y se asignó a la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social **JOHANA PARDO VARGAS**, con el fin de reunir los elementos necesarios que determinarían el mérito para iniciar Proceso Administrativo Sancionatorio de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (folio 63).
- 2.2. A través de auto comisorio No.3565 de fecha 10 de noviembre de 2017, la Directora Territorial de Bogotá de ese entonces reasignó a la inspectora Doctora **SANDRA MILENA ÁVILA GARCÍA** para que continuara con la respectiva Averiguación Preliminar (folio 64).
- 2.3. Con auto comisorio No. 288 del 15 de enero de 2018, la Directora Territorial de Bogotá de ese entonces reasignó al inspector **ALFONSO SÁNCHEZ CARRILLO** para continuar con la respectiva Averiguación Preliminar (folio 65).
- 2.4. El 15 de enero de 2018, el inspector Alfonso Sánchez Carrillo avocó conocimiento e inicia la correspondiente averiguación preliminar. (folio 66)

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

2.5. En desarrollo de la Averiguación Preliminar, mediante diligencia administrativa, el Inspector de Trabajo **ALFONSO SANCHEZ CARRILLO**, realizó visita reactiva el día 11 de abril de 2019 (folio 67) en las instalaciones de la empresa **CARBONES DEL CERREJON LIMITED**, identificada con el Nit No 860.069.804-2, dicha diligencia fue atendida por **ISABEL MANOTAS URUETA**, abogada comercial de la empresa, y **VILMA VALENCIA ARIAS** en calidad de analista del área de nómina y beneficios de la empresa, Con el fin de clarificar los hechos objeto de la queja presentada por el señor **IVAN ALEXANDER RIBÓN CASTILLO**, como apoderado del señor **ALFONSO RAFAEL CEPEDA ESCOBAR**, se procedió a hacer un interrogatorio a las funcionarias antes citadas de la empresa, así:

"(...)

Preguntado: *Sírvase informar a este Despacho, en relación con la queja presentada por el señor Alfonso Rafael Cepeda Escobar, en la cual mediante radicado Mintrabajo No. 200096 de 16 de diciembre de 2016 manifiesta el incumplimiento de normas laborales de seguridad industrial, manejo inadecuado de sustancias tóxicas.*

Contesto: *La empresa manifiesta que siempre ha cumplido con las normas que regulan la seguridad y salud en el trabajo y ha implementado los programas y sistemas que establece la ley, así como la integración del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo, antes denominado Comité Paritario de Salud Ocupacional.*

Preguntado: *Sírvase entregar a este Despacho un certificado de existencia y representación legal de la empresa, sistema general de salud y seguridad en el trabajo, matriz de riesgo, últimas tres actas del Copasst y el acta del Copasst donde se socializó la problemática del señor Alfonso Rafael Cepeda Escobar, certificado donde conste si ya el señor Alfonso Rafael Cepeda Escobar fue calificado por las juntas de calificación (regional y nacional), contrato laboral del señor Alfonso Rafael Cepeda Escobar así como una certificación con su fecha de retiro y el estado actual del diagnóstico de las enfermedades presentadas por el señor Alfonso Rafael Cepeda Escobar.*

Contesto: *La empresa aclara que Carbones del Cerrejón Limited es una sociedad extranjera con sucursal establecida en Colombia, con domicilio en Bogotá, donde operan las oficinas administrativas, y cuenta con una agencia con domicilio en Albania, La Guajira, donde se desarrolla el objeto social de la compañía y, por lo tanto, es el lugar en el cual se cuenta con la información que es del interés del Ministerio. Así mismo, indican que la empresa cuenta con diferentes dependencias como la División de Salud y Bienestar y la Gerencia de Seguridad, las cuales son aquellas que pueden contar con la información que requiere el Ministerio y que se ubican en Albania, La Guajira. Por lo anterior, la empresa hará llegar la respectiva documentación al Ministerio de Trabajo dentro del mes siguiente a esta visita. La información debe ser radicada en la carrera 7ª No. 32-63 a nombre de la Dirección Territorial de Bogotá. (...)"*

2.6. Mediante radicado No 11EE2019741100000015032 de fecha 13 de mayo de 2019, la empresa **CARBONES DEL CERREJON LIMITED**, aporto la siguiente información:

- ✓ Certificado de existencia y representación legal de carbonos del Cerrejón Limited. (folios 74 al 83).
- ✓ Copia del programa de salud ocupacional de Cerrejón vigente para el año 2003 (folios 84 al 94).
- ✓ Sistema de gestión de Seguridad y salud en el trabajo versión 4 febrero 27 de 2014 (SG - SST) (folios 95 al 135).
- ✓ Sistema de gestión de Seguridad y salud en el trabajo versión 6 septiembre 26 de 2017 (SG - SST) (folios 136 al 174).
- ✓ Sistema de gestión de Seguridad y salud en el trabajo versión 6 septiembre 26 de 2017 (SG - SST) (folios 95 al 135).
- ✓ Evaluación cualitativa de exposición a agentes de Riesgos de fecha enero de 2007 (folios 175 al 176).

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

- ✓ Higiene industrial estimativo de exposición a Riesgos Higiénicos (folio 177).
- ✓ Acta No 7 de comité paritario de salud y seguridad en el trabajo, realizado el 24 de enero de 2019. (folios 178 al 180).
- ✓ Acta No 8 de comité paritario de salud y seguridad en el trabajo realizado el 21 de febrero de 2019 (folios 181 al 182).
- ✓ Acta No 9 de comité paritario de salud y seguridad en el trabajo, realizado el 28 de marzo de 2019. (folio 183).
- ✓ Acta de reunión técnica Sintracarbon – COPASO – positiva ARP, empresa asesora de servicios de salud ocupacional (Aseisalud) – Cerrejón de fecha febrero 12 de 2010 (folios 184 al 185).
- ✓ Acta No 02 -2009 reunión extraordinaria para la actualización de actas COPASO 2009 (folios 186 al 187).
- ✓ Manejo relacionado con el caso del técnico Alfonso Cepeda en el área de lavado de componentes, taller de reconstrucción presentación al copaso junio/08 (folios 188 al 200).
- ✓ Formulario de dictamen para la recalificación de la pérdida de capacidad laboral y determinación de invalidez de la ARL Positiva Compañía de seguros (folios 201 al 203).
- ✓ Contrato de trabajo de duración indefinida para personal técnico calificado del señor Alfonso cepeda Escobar (folios 204 al 205).
- ✓ Certificación de laboral del señor Alfonso Cepeda Escobar (folio 206).
- ✓ Evaluación médica de retiro con fecha 01/06/2016 (folio 207).
- ✓ Cuestionario de respuesta (folio 208).
- ✓ Diagnóstico de imágenes de fecha 01/06/2016 (folio 209).
- ✓ Clinic Visit norte Smart notes (folio 210).
- ✓ Identificación del producto y composición salud inflamable peligro físico protección personal y ficha técnica (folios 211 al 214).
- ✓ Reglamento de medicina, higiene y seguridad industrial (folios 215 al 217).
- ✓ Reglamento de higiene y seguridad industrial carbones del Cerrejón limited (folio 218).
- ✓ Reglamento de Higiene y Seguridad industrial de carbones de cerrejón limited (folios 219 al 221).
- ✓ Resumen EPS de historia ocupacional para la determinación del origen primera oportunidad (folios 222 al 225).
- ✓ Formulario de dictamen para la recalificación de la pérdida de capacidad laboral y determinación de invalidez de la ARL Positiva Compañía de seguros (folios 226 al 230).

De igual forma, la empresa **CARBONES DE CERREJON LIMITED**, manifiesta que, sin perjuicio de los documentos requeridos por el despacho, considera prudente hacer mención de algunas de las afirmaciones que contiene el texto de la querrela así:

"(...)

En relación con los numerales segundo y sexto de los hechos, no es cierto lo allí señalado; el desengrasante P - x37 es un producto solvente emulsionable que tiene como componentes principales, según su ficha técnica: (ver a folio 71), no se relaciona el benceno como solvente base. El CAS 8032 -4 se conoce como ether de petróleo y el benceno tiene CAS 71 -43 -2. Lo cual no se referencia en la MSD adjunta (Anexo en el CD): En el análisis de puesto de trabajo se lista productos utilizados en las actividades cotidianas.

En relación con el numeral tercero de los hechos, no es cierto lo que allí se afirma el acta no se elabora con el fin manifestado, sino que da cuenta de que en febrero 12 del año 2010 se llevó a cabo una reunión con participación de representantes de la comisión, COPASO, Administración de Cerrejón, ARL Positiva y ASEISALUD para la presentación del Sistema de Gestión Integral de Riesgos Químico e informe de hallazgos relacionados con el área del taller de reconstrucción (

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

Anexo 2.11.del CD) de la comisión de salud de Sintracarbon, comisión de investigación de Sintracarbon

En relación con el numeral cuatro de los hechos, no es cierto lo allí señalado. Ex TRABAJADOR se retiro de las actividades que están relacionada con el área de lavado y sus actividades rutinarias, después de reintegrarse de la incapacidad, continuo en el taller de Reconstrucción, pero fue asignado al área de taller de motores, que se trata de un área aislada, cerrada con temperatura controlada y donde no había exposición a sustancias químicas provenientes del área de lavado. En aquel momento el Alfonso Rafael Cepeda manifestó su inconformidad con su asignación en esa área y fue asignado a laborales de planeación, actividades estas que son de tipo administrativo. Se anexa presentación del caso divulgado al COPASO en junio de 20188 (Anexo 2.13 del C:D).

En relación con el numeral quinto de los hechos, no es cierto la afirmación que se hace. Se anexa documento de actualización del grupo homogéneo de riesgo del que hacia parte el señor Cepeda, donde se detalla el tiempo actividades, así como los elementos de protección personal utilizados para las diferentes actividades (Anexo 2.7.del CD). (...)"

3. CONCLUSIONES DEL DESPACHO:

El despacho procede a hacer el respectivo análisis de los hechos y pruebas obrantes dentro del expediente encontrando que:

Una vez analizados los documentos que obran en el expediente en calidad de prueba se evidenció que la empresa **CARBONES DEL CERREJON LIMITED** viene cumpliendo con la normatividad establecida en el Sistema de Gestión y Salud en el Trabajo y lo ha venido implementado, buscando la prevención y mitigación en la salud de los trabajadores como se puede observar a continuación así:

- ✓ Copia del programa de salud ocupacional de Cerrejón vigente para el año 2003 (folios 84 al 94)
- ✓ Sistema de gestión de Seguridad y salud en el trabajo versión 4 febrero 27 de 2014 (SG - SST) (folios 95 al 135)
- ✓ Sistema de gestión de Seguridad y salud en el trabajo versión 6 septiembre 26 de 2017 (SG - SST) (folios 136 al 174)
- ✓ Sistema de gestión de Seguridad y salud en el trabajo versión 6 septiembre 26 de 2017 (SG - SST) (folios 95 al 135)
- ✓ Evaluación cualitativa de exposición a agentes de Riesgos de fecha enero de 2007 (folios 175 al 176)
- ✓ Higiene industrial estimativo de exposición a Riesgos Higiénicos (folio 177)
- ✓ Acta No 7 de Comité Paritario de Salud y seguridad en el trabajo, realizado el 24 de enero de 2019. (folios 178 al 180)
- ✓ Acta No 8 de Comité Paritario de Salud y Seguridad en el trabajo realizado el 21 de febrero de 2019 (folios 181 al 182)
- ✓ Acta No 9 de Comité Paritario de Salud y Seguridad en el trabajo, realizado el 28 de marzo de 2019. (folio 183)
- ✓ Acta de reunión técnica Sintracarbon – COPASO – Positiva ARP, empresa asesora de servicios de salud ocupacional (Aseisalud) – Cerrejón de fecha febrero 12 de 2010 (folios 184 al 185)
- ✓ Acta No 02 -2009 reunión extraordinaria para la actualización de actas COPASO 2009 (folios 186 al 187).

De igual forma, una vez enterada de la enfermedad del querellante, la empresa contrató directamente a la Fundación UNITOX con el objeto de evaluar las condiciones de manejo del cargo de taller y comenzar a establecer el diagnóstico de intoxicación crónica generada por los vapores de plomo que le fueron realizada en octubre 17 del año 2007 (folios 12 al 16).

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

- ✓ Con fecha 9 de mayo de 2008 se remitió para valoración por toxicología (folios 29 hasta 31).
- ✓ Con fecha 17 de mayo de 2007, se remitió al señor Cepeda al consultorio del doctor Salcedo para valoración por toxicología (folios 17 al 18)
- ✓ Con fecha 24 de abril de 2008 se remitió al doctor Ernesto Rivera Rippe para evaluar la sintomatología de intoxicación (folios 25 al 28)
- ✓ Con fecha 25 de septiembre de 2008, se remitió a la Clínica de Marly S.A con diagnóstico de intoxicación crónica (folio 24).
- ✓ Con fecha 2 de octubre de 2008 se remitió nuevamente para estudio de toxicología a la Clínica de Marly S.A de la ciudad de Bogotá (folios 19 al 23)
- ✓ Con fecha 16 de abril de 2009, la EPS Coomeva inicia el proceso de evaluación al usuario (folios 31 al 33)
- ✓ Con fecha 2 de julio de 2008 el Instituto de seguros Sociales inicia el proceso de evaluación para la pérdida de capacidad laboral (folios 34).
- ✓ Con fecha 10 de septiembre se reporta el análisis de toxicología (folio 35)
- ✓ El 29 de julio de 2016 se le notifica al señor Cepeda pensión por invalidez con un 55.20% 35 (folios 35 al 45).
- ✓ Manejo relacionado con el caso del técnico Alfonso Cepeda en el área de lavado de componentes, taller de reconstrucción presentación al copaso junio/08 (folios 188 al 200).
- ✓ Formulario de dictamen para la recalificación de la pérdida de capacidad laboral y determinación de invalidez de la ARL Positiva Compañía de seguros (folios 201 al 203)
- ✓ Evaluación médica de retiro con fecha 01/06/2016 (folio 207) cuestionario de respuesta (folio 208), Diagnóstico de imágenes de fecha 01/06/2016 (folio 209)
- ✓ Clinic Visit norte Smart notes (folio 210).
- ✓ Identificación del producto y composición salud inflamable peligro físico protección personal y ficha técnica (folios 211 al 214).
- ✓ Reglamento de medicina, higiene y seguridad industrial (folios 215 al 217), reglamento de higiene y seguridad industrial carbones del Cerrejón limited (folio 218)
- ✓ Reglamento de Higiene y Seguridad industrial de carbones de cerrejón limited (folios 219 al 221).
- ✓ Resumen EPS de historia ocupacional para la determinación del origen primera oportunidad (folios 222 al 225).
- ✓ Formulario de dictamen para la recalificación de la pérdida de capacidad laboral y determinación de invalidez de la ARL Positiva Compañía de seguros (folios 226 al 230).

De conformidad con lo anterior, se evidenció que la empresa **CARBONES DEL CERREJON LIMITED** brindó las condiciones físico-laborales al trabajador, así mismo las garantías prestacionales y tuvo en cuenta todas las recomendaciones realizadas tanto por **COOMEVA EPS** como la **ARL POSITVA COMPAÑÍA DE SEGUROS**, relacionadas con la reubicación de sus funciones como de su puesto de trabajo.

Con esto se observa que la empresa en mención, una vez enterada de la enfermedad del señor **ALFONSO RAFAEL CEPEDA ESCOBAR** estableció los mecanismos para tratar de darle una mejor calidad de vida al trabajador, hasta el momento en que el señor **ALFONSO RAFAEL CEPEDA ESCOBAR** entró a disfrutar de su pensión de invalidez.

Finalmente, es necesario advertir que una vez reconocida la enfermedad laboral del trabajador del señor **ALFONSO RAFAEL CEPEDA ESCOBAR**, se interpuso querrela el día 16 de diciembre del 2016, frente a los hechos que dieron origen a la enfermedad laboral que acaecieron entre el año 1995 y el 2009, momento en el cual la **EPS COOMEVA** determinó el origen de la enfermedad laboral del trabajador y efectivamente identificó el estado del trabajo en el cual existían factores que condicionan el riesgo de una intoxicación por exposición a sustancias neurotóxicas y deficiencias en las condiciones locativas en el área de trabajo.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

Con base en los anterior, y teniendo en cuenta la línea del tiempo en que ocurrieron los hechos y la presentación de la queja ante este ente Ministerial, el Despacho considera que perdió la facultad para sancionar los incumplimientos cometidos por la empresa **CARBONES DEL CERREJON LIMITED**, ya que el querellante solo puso en conocimiento ante el Ministerio de Trabajo los hechos que dieron origen a la averiguación preliminar hasta el año 2016, es decir mucho tiempo después de la ocurrencia real de los hechos, por lo que el Despacho invocará la caducidad de la querrela, motivo por el cual se hace mención al siguiente precepto normativo, artículo 52 de la Ley 1437 de 2011, la cual dispone:

"ARTICULO 52 DE LA LEY 1437 DE 2011: CADUCIDAD DE LA FACULTAD SANCIONATORIA. *Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones caducas a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiere ocasionarlas, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado. Dicho acto sancionatorio es diferente de los actos que resuelven los recursos, los cuales deberán ser decididos, so pena de pérdida de competencia, en un término de un (1) año contado a partir de su debida y oportuna interposición. Si los recursos no se deciden en el término fijado en esta disposición, se entenderán fallados a favor del recurrente, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial y disciplinaria que tal abstención genere para el funcionario encargado de resolver.*

Cuando se trate de un hecho o conducta continuada, este término se contará desde el día siguiente a aquel en que cesó la infracción y/o la ejecución.

La sanción decretada por acto administrativo prescribirá al cabo de cinco (5) años contados a partir de la fecha de la ejecutoria."

Frente a la caducidad, es importante tener en cuenta que, el régimen sancionador, encuentra fundamento en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, que dispone que el debido proceso, se debe aplicar a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Por su parte, el Código Contencioso Administrativo establece como principios orientadores del desarrollo de las actuaciones administrativas, los principios de contradicción, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Dentro de las garantías constitucionales del debido proceso sancionador, cobran especial importancia las normas comunes aplicables a las actuaciones administrativas y los principios de imparcialidad y celeridad, que imponen a la administración el deber de actuar en tiempo oportuno y preservar las garantías de quienes resultan investigados; es así como la caducidad de la facultad que tienen las autoridades administrativas para imponer sanciones, tiene por objeto, fijar un límite en el tiempo para el ejercicio de ciertas acciones, en protección de la seguridad jurídica y el interés general.

Teniendo en cuenta lo anterior este despacho:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el archivo de las diligencias adelantadas en la etapa de averiguación preliminar con ocasión del radicado No. 2000096 del 16 de diciembre de 2016, presentado por el señor **ALFONSO RAFAEL CEPEDA ESCOBAR**, identificado con cedula de ciudadanía No 8.635.887, en contra de la **CARBONES DEL CERREJON LIMITED**, identificada con NIT.860.069.804 -1, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes jurídicamente interesadas conforme a lo establecido en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo -CPACA:-

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

A la empresa **CARBONES DEL CERREJON LIMITED**, identificada con NIT.860.069.804 -1, representada legalmente por el **GUILLERMO FONSECA ONOFRE**, en la dirección de notificación judicial: Avenida calle 100 No 19 -54 Piso 12, Bogotá D. C. correo Electrónico: judiciales @cerrejon.com.

Al señor **ALFONSO RAFAEL CEPEDA ESCOBAR**, en la Calle 16 No. 20-133 barrio Santander del Municipio de Sabanalarga Departamento del Atlántico.

Al doctor **ALEXANDER RIBON CASTILLO**, en la carrera 48 No 76-10 Piso 2 oficina 8 de la ciudad de Barranquilla.

ARTICULO TERCERO: ADVERTIR a las partes jurídicamente interesadas que contra el presente acto administrativo proceden los recursos de Reposición ante la Dirección Territorial de Bogotá y en subsidio de Apelación ante la Dirección de Riesgos Laborales del Nivel Central, interpuestos dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso, según sea el caso, del presente acto administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALFONSO RIAÑO BARON
DIRECTOR TERRITORIAL BOGOTÁ (E)

Proyecto A Sánchez. 
Reviso: M. Sánchez. 
Aprobó: A. Riaño.